

136-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil diecinueve.

Por agregados los siguientes documentos:

a) Escrito y documentación anexa presentados por la abogada [REDACTED] apoderada general judicial de la licenciada Elsa Irma González de Henríquez, magistrada de la Cámara Tercera de lo Civil de San Salvador –servidora pública investigada en el presente procedimiento–, mediante los cuales pide que se autorice su intervención en la calidad en que comparece (fs. 27 al 34).

b) Informe suscrito por el licenciado Eduardo Alfonso Alvarenga Mártir, en calidad de instructor delegado por este Tribunal, con la documentación adjunta (fs. 35 al 225).

c) Escrito presentado el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho por [REDACTED], apoderada general judicial de la investigada, en el cual solicita se le extienda copia de los folios 35 al 225 del presente expediente (f. 226).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En cuanto a la solicitud de [REDACTED] referente a que se le extiendan copias de algunos folios del expediente administrativo, el artículo 108 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece que los intervinientes o quien tuviere interés legítimo podrán obtener certificación íntegra o parcial de los expedientes cuando así lo soliciten. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), cuerpo normativo de aplicación supletoria, deberá accederse a lo solicitado, en virtud de ser parte en el presente procedimiento y haber expresado la finalidad de la petición.

Ahora bien, es preciso acotar que el artículo 61 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, señala que “(...) La reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión. Los entes obligados deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío” (sic).

Y conforme al artículo 63 letra b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es competencia de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda recaudar oportunamente todos los ingresos tributarios y no tributarios.

Es decir que dicho Ministerio, por medio de la citada Dirección, es el ente autorizado por ley para recaudar todos los ingresos, y la institución facultada para recibir el pago de la reproducción de la documentación solicitada por el peticionario.

Adicionalmente, en resolución de fecha catorce de enero del presente año, emitida por el Oficial de Información del citado Ministerio, se determinó que el costo unitario de reproducción de la información es “(...) por medio de fotocopia simple o certificada, así como impresiones en tamaño carta u oficio en formato blanco y negro en dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$0.02)” [sic].

De manera que, al no contar este Tribunal con aranceles institucionales para la emisión de fotocopias, y con el propósito de atender la petición de [REDACTED], es procedente emitir a su nombre el correspondiente mandamiento de ingreso, retomando la tarifa establecida por el Ministerio de Hacienda, por el costo de reproducción de trescientas ocho páginas, cuyo importe –como ya se indicó–, deberá ser cancelado en la Dirección General de Tesorería de dicho Ministerio.

II. El presente procedimiento inició por medio de aviso interpuesto personalmente por un informante el día diez de agosto de dos mil dieciséis, contra la licenciada Elsa Irma González de Henríquez, magistrada de la Cámara Tercera de lo Civil de San Salvador (f. 1).

En la resolución de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho (f. 9) se ordenó la apertura del procedimiento por una posible infracción a la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*” regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental –LEG–, por parte de la licenciada González de Henríquez, quien según el informante anónimo, desde enero de dos mil quince a agosto de dos mil dieciséis, se habría retirado de su jornada de trabajo a las quince horas, siendo su salida a las dieciséis horas, pues según informe de la Secretaria General de la CSJ (f. 6), no existen autorizaciones otorgadas para dichas ausencias.

III. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Desde el uno de noviembre de dos mil siete hasta el cinco de junio de dos mil dieciocho – fecha de presentación del informe de investigación–, la licenciada Elsa Irma González de Henríquez se desempeñó como primera magistrada propietaria de la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, con sede en San Salvador, como consta en la certificación del acuerdo número 1357 – C, tomado el día once de octubre de dos mil siete por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia (fs. 71 al 73).

ii) Consta en el informe suscrito por la secretaria general de la Corte Suprema de Justicia (f. 6) que, de conformidad al art. 32 de la Ley de la Carrera Judicial, la jornada de trabajo ordinaria de la licenciada González de Henríquez es de las ocho horas a las dieciséis horas (f. 6).

iii) Cada sede judicial lleva el control de asistencias para los empleados; sin embargo, en el caso de los jueces y magistrados no se registra su entrada y salida (f. 6).

iv) De acuerdo a los registros que se llevan en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, no existe ningún reporte de inasistencias de la licenciada González de Henríquez. Además, no se ha realizado solicitud por parte de dicha funcionaria para ausentarse antes de la hora de salida correspondiente; por lo tanto, no existe autorización otorgada para ese efecto (f. 6).

v) Según las certificaciones de los acuerdos números 1114-C del cuatro de junio de dos mil quince, 1338-C del uno de julio de dos mil quince, 1981-C del dieciséis de septiembre de dos mil quince, 2016-C veintiuno de septiembre de dos mil quince, 95-C del trece de febrero de dos mil dieciséis, 459-C del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, 508-C del veinticuatro de febrero

de dos mil dieciséis y 924-C del veinticuatro de abril de dos mil dieciséis (fs. 7 y 8), durante el período comprendido entre enero de dos mil quince y agosto de dos mil dieciséis, a la licenciada González de Henríquez le fueron otorgados permisos sin goce de sueldo por días completos.

vi) Según oficio número 225 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por la secretaria de la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, durante el período comprendido de enero dos mil quince a agosto de dos mil dieciséis, la licenciada Elsa Irma González de Henríquez cumplió con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Judicial, traduciéndose ellas en que autorizó 660 decretos de sustanciación, proveyó 651 autos simples, dictó 366 autos definitivos, pronunció 105 sentencias y presidió 98 audiencias celebradas en esa Cámara (fs. 74 y 75).

Asimismo, según el referido documento, el desarrollo de dichas actividades judiciales se realizó observando el horario previamente establecido por las autoridades del Órgano Judicial; es decir, desde las ocho a las dieciséis horas, excepto en los casos en que tuvo que iniciarse la audiencia en horas tempranas y debido a la complejidad del caso se tuvo que prolongar el horario ordinario, a fin de concluir con la diligencia iniciada (f. 74).

vii) Finalmente, el personal que labora en la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro de San Salvador, [REDACTED]

fueron coincidentes en señalar en sus entrevistas que durante el período objeto de investigación, la licenciada Elsa Irma González de Henríquez se retiró del desarrollo de su jornada laboral a las cuatro de la tarde, o incluso después de esa hora (fs. 218 al 223).

IV. El artículo 97 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el periodo probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado.*

Indiscutiblemente, para que la autoridad administrativa imponga una sanción a un sujeto infractor en un procedimiento administrativo sancionador, por una parte, la conducta debe ser típica a luz de lo establecido en la LEG, pero además, debe ser provisto de elementos probatorios que acrediten los hechos sometidos a su conocimiento.

Para el caso particular, se advierte que ha finalizado el término de prueba sin que a partir de las diligencias de investigación efectuadas, este Tribunal haya obtenido prueba que acredite de manera contundente los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de la infracción ética atribuida a la licenciada Elsa Irma González de Henríquez.

Ciertamente, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados para establecer las conductas atribuidas al investigado. por las razones planteadas.

No constando pues, elementos de prueba de la infracción atribuida, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra c) y 108 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, y 166 del Código Procesal Civil y Mercantil, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Autorízase* la intervención de [REDACTED], apoderada general judicial de la licenciada Elsa Irma González de Henríquez.

b) *Extiéndase* a [REDACTED], copia simple de los folios 35 al 225 del presente procedimiento, una vez acredite el pago del importe correspondiente.

c) *Emítase* mandamiento de ingreso a nombre de [REDACTED] por un valor de seis dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (US\$6.16), por el costo de reproducción de trescientas ocho páginas, para que en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, se persone con dicho documento a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda.

d) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra la licenciada Elsa Irma González de Henríquez, magistrada de la Cámara Tercera de lo Civil de San Salvador.

e) *Tiéñese* por señalado como lugar para oír notificaciones, la dirección que consta a f. 27 vuelto del presente expediente.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

